

NORMAS LEGALES

Miércoles 7 de julio de 2021 / El Peruano

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional:

Autoridad Ambiental Nacional;
Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un procedimiento uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el ROF del MINEM) aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece como funciones rectoras del Ministerio de Energía y Minas, dictar normas o lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de políticas para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, los numerales 7.1 y 7.6 del artículo 7 del ROF del MINEM establecen que el Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus funciones específicas, promover la inversión sostenible y las actividades del sector; así como ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente;

Que, el ROF del MINEM establece en sus artículos 106 y 107, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros promueve el desarrollo sostenible de las actividades del subsector minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, por lo que puede promover y aprobar, cuando corresponda; programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Subsector Minería;

Ambiental en el Subsector Minería;
Que, mediante el Informe N° 301-2021/MINEM-DGAAM-DGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que publica el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero – metalúrgicas:

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles:

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero — metalúrgicas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de los comentarios y sugerencias por parte de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividad minero – metalúrgica; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31211, Ley que dispone la adecuación del transporte y disposición final de relave a las empresas que realizan actividades minero – metalúrgicas y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, sito en Avenida De Las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico NOTIFICACIONDGAAM@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto señalado en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO Ministro de Energia y Minas

1970172-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el "Protocolo de Atención Línea 100"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2021-MIMP

Lima, 4 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000948-2021-MIMP-AURORA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; la Nota N° D000490-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000049-2021-MIMP-DATPS-CCL de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género; el Memorándum N° D000463-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prevé en el artículo 35 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación

y vigilancia de la aplicación efectiva y su cumplimiento; Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria, señala que este Ministerio tiene bajo su competencia, entre otras, la protección y promoción de los derechos de las mujeres, así como la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 266-2006-MIMDES, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100", como un documento orientador a efectos de brindar una adecuada atención telefónica a través de la Línea 100, la misma que está orientada al logro de una eficaz intervención en casos donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia, maltrato y abuso sexual en cualquiera de sus modalidades;

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto premo N° 008-2001-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se señala que el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en adelante Programa Nacional Aurora, tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, se

aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, el cual establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades orgánicas, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes

niveles de responsabilidades;

Que, el artículo 64 del mencionado Manual de Operaciones señala que uno de los servicios que tiene el Programa Nacional Aurora para la atención, protección, orientación y reeducación, es la Línea 100, el cual es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica a nivel nacional:

Que, el Programa Nacional AURORA a través del D000031-2021-MIMP-AURORA-SAP-INR Informe de la Sub Unidad de Atención y Protección de la Unidad de Prevención y Atención, del Informe N° D000143-2021-MIMP-AURORA-SMIC-RDS de la Sub Unidad de Modernización Institucional y Calidad de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Informe N° D000412-2021-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha señalado que, se encuentra vigente la Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 266-2006-MIMDES, por lo que, se hace necesaria la generación de un documento acorde a la dinámica actual del Servicio Línea 100, sustentándose la necesidad de contar con un documento normativo actualizado que constituya una herramienta de apoyo y de aplicación de las y los profesionales de dicho servicio, para regular el procedimiento de atención en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

mediante Memorándum N° D000463-2021-Que Que, interfarite interfaritation in Doub-63-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000146-2021-MIMP-OMI, N° D000247-2021-MIMP-OPR y N° D000177-2021-MIMP-OP de la Oficina de Modernización Institucional, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, por medio de los cuales estima viable la aprobación del "Protocolo de Atención Línea 100"

Que, con Informe N° D000049-2021-MIMP-DATPS-CCL, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género se remiten los comentarios y aportes a la propuesta de "Protocolo de Atención Línea 100", los cuales han contribuido a enriquecer el documento;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Secretaría General, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Manual <mark>de Operaciones</mark> del Programa Nacional para la Prevenc<mark>ión</mark> y Err<mark>adi</mark>cación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo de Atención Línea 100"; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 266-2006-MIMDES que aprueba la "Guía de Procedimientos para la atención telefónica en casos de maltrato y abuso sexual en niñas, niños y adolescentes - Línea 100".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1969434-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a HEXATEL S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos telecomunicaciones área en comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 663-2021-MTC/01.03

Lima, 5 de julio de 2021

VISTO, el escrito de registro N $^{\circ}$ T-114794-2021, mediante el cual la empresa HEXATEL S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable. en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por